



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1048-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(029)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, en su calidad de gerente de tesorería del Banco Central de Nicaragua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1048-19

AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve a las nueve y diez minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron tres inconsistencias, que consisten en: El Registro público de la propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que tiene inscrita las siguientes propiedades: **1) Finca No.52059**, tomo 2890, folios 124, tomo 3586, folio 34, asiento 4°, inscrita el treinta de enero del año dos mil doce. **2) Finca No. 66450**, Tomo 3359, folio 132, asiento 3, inscrita el treinta de abril del año dos mil trece; y **3) Finca No. 73632**, tomo 3127, folios 93, asiento 6°, inscrita el quince de diciembre del año dos mil once;. bienes que no aparecen incorporados en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida mediante correo electrónico el veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a la una y cincuenta y dos minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, argumentando lo siguiente: Con relación a las propiedades a las que refieren las inconsistencias, éstas fueron donadas a mis hijos según se detalla a continuación: Finca No. 73632, tomo 3127, folios93, asiento 6°, donada a **Kesther Ronaldo González González**; Propiedad No.52059, tomo 2890, folios 124, tomo 3586, folio 34, asiento 4°, donada a **Anielka Karina Gónzález González**; y la Propiedad No.66450, Tomo 3359, folio 132, asiento 3°, donada a Mario **Samuel González González**, que dichas propiedades a la fecha se encuentran en proceso de inscripción. Adjuntó las fotocopias de las tres Escrituras Públicas-Donación, autorizadas ante el Notario Público **Claudio Francisco Cruz**. Corresponde ahora hacer el correspondiente análisis de las evidencias y argumentos aportados por el servidor público, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas en relación a los Bienes Inmuebles quedan justificadas en su totalidad en vista que el servidor público presentó la documentación pertinente como son las tres fotocopias de las tres Escrituras Públicas, debidamente autorizadas ante el notario público **Claudio Francisco Cruz**, todas de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en las que se evidencia que al momento de brindar su declaración patrimonial él servidor público ya no era el propietario de dichos bienes inmuebles, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1048-19

uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(029)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA**, en su calidad de gerente de tesorería del Banco Central de Nicaragua. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Nueve (1,149) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (029)
Consecutivo